

Autos q. sigue Dref Men

doza; Contra Dref Sanchez

Ne q. este cumpla con

Contrato —

Moz

El S. Oydor d. Ambrosio Texidor

Portero

Eno
Esc. de su Juzgado —

O
Dada Pormero —

Eno de

1786

==

RA-34021

CA 43

DS 206

FS 14 ✓



SELO TERCERO VN REAL
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
 Y SIETE.

D Josef Mendonza como mas haya lugar
 en dño. pacesco ante V. S. y digo: que non conbango
 de tener presentado en este Real un Escrito de
 convenio con D. Josef Sanchez, el q. firmo con
 migo ante el E. no. Felix Garcia Romero, en a
 sumtos de Recibir el libro de Animas de
 S. Marcelo, del que se dio traslado al Defensor
 viendo la reliquia de Sanchez hecha, y la mia no
 menor por los ahogos q. ya tengo representados a
 V. S., que no dio lugar a que se evacuasen todas
 las diligencias necesarias, q. ocurrieron al Escrivano
 para que viera modo de que se facilitase la entrega,
 q. n. viendo el allanamiento de Sanchez
 le dió que hiciese una Obligacion Refruiemone
 alo q. havia expuesto en el citado Escrito, y prosediendo
 ala entrega con satisfuccion m. q. luego q. se declarase
 q. V. S. la condancia se formalizase el contrato. En
 efecto el mismo Escrivano dicto la Oblig. ante
 testigos, y es la misma que endecida prima p. m.
 en la q. se obliga Sanchez a Recibir el libro, y
 con el importe acusan de un peso p. de canas
 satisfaccia las dependencias de la Capata, y q.
 hasta q. se halla debiendo, quedando a mi benefici
 cio el cobrante si lo hubiere. Asi mismo se obligo

antefacee los hermanos que fallieren desde
el día de la entrega en adelante, la que siempre
se executar desde el día 1.º del presente y concluir
en 7. y después de tener reconocidos los herma-
nos, y haber estado cobrando aquella suma
ya un poco de la ruecuente me ha salido con
la entidad de q. el dicho libro es muy an-
tiguos. En esta atención, y p^a ^{q. no} queda ilusionada
mi Juri.^a como ala benignidad de V. S. para q.
mandada reconocer su firma vasa a su am.
y Mayorre ala V. S. El Excmo. presentado en
que firmo con migo ante dño. Esc.º se sirva
mandar cumplir con lo mismo q. tiene que
cero en la citada Oblig.^{on} y al mismo tiempo de-
clararme libre de la incomodidad. por tanto
V. S. pido y sup^o se sirva hacer por presentada la citada Oblig.^{on}
y como v. S. mandado que se declare su raya la
firma, o q. se sirva ala v. S. el Excmo. de con-
benio q. tengo presentado con la certificación
que conlaxare q. haya firmado este con-
trato ante el dicho Esc.º y en su conformidad
mandar cumplir con el tenor de la Oblig.^{on}
que relaciona p^a se sirva de Juri.^a que pido q.
Otro digo, que de parte del J.^o Ant.^o Bona, redio mandam^{to}
de embargo p^a ~~cuarenta~~ pesos de un Nuevo
permanente al dicho de finmas de q. va
sta mención contra mi Persona cuyos pesos
no empuque, pero al p^a de equidad me
en esta atención, y sirva este J^o de Labi-
cabo en este J^o se ha de servir V. S. mandado
que J.^o Ant.^o Bona, cobrera en el conserio
de esta Causa p^a hallar p^a en este

Jugado, y que para ello pare la mención a
poder de U. S. p. perteneciente a su Jurisd.
y que la parte contraria huse en U. S. en
donde o como viene lecombenja y para ello
Al. proo y sup. rescava manar para como pido, y en
de Just. y U. supra —

Don. Mendoza

Enq. a lo oral traypare a la vista el Excmo.
y se refiere p. proveer, jurando y adar.
con reconocim. el Jor. ante el Jor. dno
en el dia: y enq. al Jor. de rep. sera en
qto oportuno. firma / J. A. S. de 1786.

Probydo p. d. S. D. Ambrosio Zedán y
Ponero, del Consejo de su Mage. y de
esta N. aud. y Jor. y Conden. y rep. de
en el dia de au. p. a —

Ponero

Declarac. de Enq. a lo oral y a lo escrito de U. S. p. a lo oral y
Jor. y a lo escrito. en cumplimiento de lo mandado en el
Decreto anterior, N. S. p. Jor. y a lo oral y
p. Jor. y a lo oral y a lo escrito. y a una señal de Cruz. y a lo oral y
algunal ofrecio de la verdad en lo q. supiere y lo fuese oyer
y siendo al tenor de lo principal del Excmo. de la Jor. y a lo oral y
ta y mandado de el Jor. y a lo oral y a lo escrito. y a lo oral y
el q. tiene su Jor. de U. S. p. Jor. y a lo oral y a lo escrito. y a lo oral y
y Jor. y a lo oral y a lo escrito. y a lo oral y a lo escrito. y a lo oral y a lo escrito.

En real

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y CIENTA
Y OCHO.**

en el puerto Dijo: que es cierta la firma y puesta de su
puño y letra, la misma que usa y acostumbra hacer y q.
D. Cal. Ca. Monro, como ya se ha visto, es cierto el contenido q.
en dicha Varon se expresa q. hizo con el dho. Monro-
re, pero ~~para~~ con la calidad de los hermanos q.
le habla de entregar aquel Varon de ser mozo y
cuando no lo fueren ~~en~~ pero q. no en el modo q. el em-
pero a entregar q. fue el dho. Varon muy antiguo y ar-
quero en su libro y ser guano todo visto y en ser ello
mucha de amedio; que tambien ha tenido noticia el
Declarante q. trescientos y mas hermanos de la de la
Varon puesta en dho. Libro son pertenecientes a la so-
berbia, y no al su o dho. p. lo q. en igualdad se obliga
en dho. contrato, ignorando si fueren o no suyo. Que con
todos estos motivos q. tiene dho. se ha visto en prae-
cion de suspender la ~~liber~~ de aquellos hermanos, lo
q. ha ~~liber~~ el presente Varon. Que lo dho. y declarando
a la verdad bajo del juram. q. ~~no~~ tiene en el dho. ~~se~~
mo y ~~Varon~~ siendo de leida esta su declarac. la q.
firmo ~~yo~~ ~~yo~~ ~~yo~~

Don Juan

F. m. m.

Luis Garcia Romero

4

Digo yo Josef Sanchez q. haviendo contratado y aco-
tado con D. Josef Mendora el q. me vendia el libro de
Coñadias de Animas, unida en la J. de J. B. Marcelo
de q. el Dueño, obligandome a pagarle ocho r. p. cada
Herm. p. b. de la caridad de q. su importancia se havia
de invertir en la satisfacc. de los herman. muertos
q. esta debiendo la Coñad. y q. el Vto se lo havia
de entregar en dinero efectivo, quedando libre, y sin
este Vto y sin ninguna Responsabilidad, pero yo el
obligado a satisfacerlos como de facto me obligo p.
este Resguardo. De un acuerdo y conformidad, hemos
venido en el tal convenio, y p. q. se verifique me
ha empezado a entregar hoy dia de la ha. el citado
libro; y a mas de lo dho. me obligo asi mismo a
satisfacer los herman. q. fallecieren desde el dia de
ayer, primeros de Oct. en adelante; y p. q. cumplire lo
estipulado me obligo en toda forma de dho. llamando
en miq. el indicado D. Josef Mendora en Lima y
Oct. 21 de 1786, siendo test. D. Domingo Jose Cano
y Calixto Ant. de Leon.

Jose Sanchez

Josef Mendora



En realo.

SELO TERCERO, VNR. EAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCIENTA
Y SEETE.

De fe 24 de Nov. Memoria como mas haya lugar en dho.
contenido en este
prim. to. 2.º. memoria ante V. y dho. que estando presentado en
un onni. b.º. Tribunal haciendo relacion de mi dos de b.º.
a.º. hoy 3.º. de Mayo.
N.º 786 de Copiados el Uno de Felipe, y el Otro de las Am.

Romero & mas que se venian en la Pacoquia de S.^{ra} Marcelo
por hallarme deuenida la Cart.^a de mas de mil
quinientos de los Muertos q.^e me han caido, entodo
el tiempo q.^e ha q.^e estas Douaciones se manan
nen sin Mayordamo, como paxere del Expediente
y loetas que tengo enuadas, cuya difinicion
estoy aguardando por horas; en esta inteligencia
y hallando sollicito modo para ratifacar en
pacte este alcance, encontri que D.^{na} Josef
Garcen esta pronto a enuaua en el libro de
Animas vno del Pie de que V.^o se ratiuere si-
endo de su apunto mandaua parare lo aenue
gale dho. hermano señalando un corto
termino, asi para su enuega, como para la
ratifaca la Cart.^a que puegan esto producir
lo que paga a xaron de un P.^o.

Esta Proposición me pareció conveniente
al fin que solicito en mis advertencias y repre-
sentaciones, respecto de tener el logro

aun con Piedad de mi entera de
acordarme en aquella parte que congo
nare en la misma, y el M^o D^o Sanchez S^o de
Javier. Se allanaron con lo con prueva
con firmar en Pedimento con amigo p^a —
ante el Prente Decidano. Lo que Vista
en la Aprobacion de V. para en el dia
para su enajena p^a que fha a folio que
sea pago, en los caminos q. V. an de ir
y en la atencion —

A V. pido y sup. que habiendo por interpuerto en
Nuevo, junto con el allamam. del Refugio
D^o Josef Sanchez se crea siendo de su agrado
aprobado, y confirmado en los caminos
que V. ha relacionado en el enajeno de
este Pedimento mandando para en el dia
a recibir los hermanos del mencionado libro
y fho. que se obligado a su retiro. Quedando
ya en esta parte libre del cargo por lo que
Respecta ala Cant. que es importante,
para los efectos q. me combengan se me de
testimonio de este Escrito y lo del Proceso
para en de Just. que pido y p^a ello y ha

Josef Mendez

Josef Sanchez

Ponpare con los Autos. En la mate
ria. Lima 19. de 8^{no}. de 1786.

En Can
Roberto p^a el S. D. Ambrosio Terdan y Boner
del Consejo D. S. H. Oydon de esta D. L. y Jura N.
Con un^o de lo padic en el dia de su Fcha —
Romero

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE DEL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

D.^o Jose Sanchez como mejor proceda de dño parezca
an V. S. y Digo= que D.^o Jose Mendona cobrador de la
cofradia de Animas me hizo venta del libro que corres-
ponde a la dha cofradia obligandome a darle un peso
por cada hermano hasta el entero que debia la Co-
fradia, y que con el resto pagase el referido Mendona
abonandole el precio de la venta que hizo del libro de
D.^o Felipe Mexi; en esta virtud pare a decir la herman-
dad, juzgando fuese util, y que procediese de buena fee

Reconoci p.^a las listas muchos hermanos duplicados,
y en el todo insexibles, p.^a su constitucion, y edad, con cuyo
reconocim.^{to} determine no continuar en la entrega, y ca-
so de allanarme havia de ser con la modificacion, y condi-
ciones que fuesen regulares, y conformes a just.^o Jeon que
bannque bien quidiere recibirme de la venta esto seria
entrar en una discusion prolixa, y dilatada.

Quando determine recibia la hermandad juzgue fuese
correspondiente al numero que me propuso pero en es-
te particular se ha procedido con menos llanura porq.
la mayor parte de los hermanos en de la cofradia de
las Animas que se hallan vendidos, y se me ha exp.
esto que mal puede vender lo que no es suyo, haciendo
tomado quinientos, y mas p.^o de Jo. nio Minaya

que fue aquien vendió el libro de S.^o Felipe Mexi,
pagado de ese dinero como lo prometio, y al contrariar
las dependencias incluídas en el referido libro se
han puestas en la cofradia de las Animas que m
entrego, pero no es solo el p.^oal motivo de mi retri
bucion p.^o q.^o la mayor parte de hermanos la tien
subleuada el referido Mendoza mal quistamos mi
ducta p.^o cuyo efecto le a administrado cartas de
fexente cofradia como en caso necesario hase p.^o
se a V.S. El contrato es de buena fe por su natura
ra, y haci como el comprador es obligado a entregar
el precio, tambien el vendedor tiene obligacion
entregar la cosa íntegra, y sin vicio, y p.^o razon
ella la venta no queda perfeccionada, y ademas
ser condicional no hallandose verificadas las condi
ones, tambien no se ha verificado la perfecta tra
dicion de la especie que constituye el contrato, y
si faltando Mendoza a lo estipulado de la venta
es obligatoria, y puede uno de los contrayentes a
justicia separarse por que despues de haverse ent
gado el libro se llevada cobranza la mayor parte
en su primera semana lo que es contrario a la pro
ra comun, y a lo estipulado; por que siendo la co
dia a salario debio entregarme la folata que
necogio, y en virtud del pacto no tenia facultad
de ponerla pues se hallaba transferido p.^o el co
prometido, y haci que ver Mendoza que uno
hermanos defectuosos, y imposibles de admitir
se le pagasen como utiles, es contra la esencia de

contrato contra lo que dicta la buena razon, y que de
ningun modo puede aceptarse. Si Mendoza tenia
celebrada la venta el no era admitido ha averse
transportado de hermanos, y ha pasado deudas de esta
cofradia a la que me vendió por lo que no pue-
do entrar en el contrato a menos que nose res-
tuyan estos inconvenientes haunque la obligacion
se a continuar en la venta, como es reciproca no
puede ser obligatoria faltandole notoria^{te}. o lo
estipulado.

El ha hecho una grangeria de ambas her-
mandades p.^a q.^a ami me expuso que con las can-
tidades que le sobraban del precio de la cofradia
de S.ⁿ Felipe se satisfacian las de las Animas,
y a quien le vendio le separa esas dependencias p.^a
de ese modo no verifican la condicion; quando se
celebra venta p.^a pacto, o instrum.^{to} se desiste, y apor-
ta el Vendedor del dominio, y uso que gozava s.ⁿe la
especie vendida; pero Mendoza despues de verificada
la venta condicional ha reconvenido a algunos
hermanos, y los ha transportado a la Cofradia de S.ⁿ
Felipe como lo hace constar en caso necesario.
La condicencia se propuso en el modo con mo-
do que no de otra suerte puede lograse sino reco-
nociendo en el t.^{no} de un mes p.^a en el deducir lo
que la cofradia tiene por fondo, el sobrante de
ello, la calidad de los hermanos de que se com-
pone, y si sumo mezo corresponde al señala-
do en la venta convencional, y efectuado p.^a



Un real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MEE SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TAY SIETE.**

para los pagos de lo que legitimam^{te} quedase á deva-
r á los hermanos haze una obligación de contri-
bir p.^r sus antigüedades acada intereseado lo que le co-
rresponde entregando cinquenta p.^s mensuales p.^r p.
sin mas reconvenção q.^d las de las f^{tas} de las
tas p.^a repagados en el modo referido sin que se
me reconvença, y apremi por ningun tribuna-
l á instancia de ningun intereseado, porque en
tudo de la propuesta, y de allaxme satisfaciendo la
deudas de mi dif.^{to} padre ofreciendo puntualm.^{te} en
el Juzgado de Id. una cantidad exceder, y menor,
y al mismo t^{po} conxcede mi cuenta la subsisten-
cia una pobre madre, y familia que ha quedado
sin mas auxilio que el que mi onaxades, y tra-
bajo puede ministrarle. En addición ambos co-
trayentes les reporta utilidad porque cumplien-
do con lo que debe la copartida se libran
las reconvenções de los hermanos que satis-
ciere, y la paga que conxcede mi cargo se ha-
mas expedible, y facil sin molestia de mi p.
cedim.^{to} y del Tribunal suplexion de V. S. puer-
nismo t^{po} que esto se consiga terminando
negocio que con solo adaptar las condiciones
retenidas puede quedar evacuado, y fenecido



SELO TERCEIRO
ANOS DE MEL SE
VENTA Y SEIS Y
TA Y SEITE.

sin necesidad de mas contestaciones ni anticipa-
los que causen gastos inoficiosos, y que por mi
parte no hay la posibilidad necesaria p. poder
los sufrir: p. tanto

A. N. S. pido, y suplico se sirva haverme por desistido de
la venta que me hizo Jose Mendoza, y caso
que lugar no haya mandan cumplas preci-
sa, y puntualm^{te} todo a lo que se obligo, y naci
mismo acepte, las condiciones que liexo por
puesta verificandose todo como tengo pedido en
Just.^a que pido y a

Jose Vanebo

traslado a Jose Mendoza. a una
9. de g^{ra} de 1786.

[Signature]

Ante el Sr. J. de Antonio Teadun y Contradictor
Consejo de Indias: Oyda de vista N.
Vue y Auto a. Contray. de Copadiaz
en el dia de la Fecha

Romero En la

5
ciu de los Reyes del Tpai en quince
No. de mil setecientos ochenta y seis años
Yo el E. no notifique el Deseo de la buelta
a D. de Mendoza, en persona de,

Romero
O



8
SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

D.^{no} Josef Mendoza enlor. Acuer. Ejecutivo
que sigo contra D.^{no} Josef Sanchez por cantidad
de pesos proveyendo del cumplimiento de una Con-
trata, y lo demás deducido digo: Que del Ercato
de 4 de se ha recibido V.S. darme traslado, y para
responder, y pedir lo que combiene ante V.S., y al
estado y naturalera de la Causa se ha de recibir
V.S. mandan que el expresado Sanchez faga el
Juramto, y con palabras categoricas de niego o con-
feso declare al tenor de las Puntaciones siguientes
Primera. El vicicento ha recibido de mi la herman-
dad que se contiene en el citado Papel de Contrata
hasta el numero de setecientos y mas hermanos
conforme alas listas q. le tengo entregadas

La vicicento esta cobrando esta hermandad desde el
dia prim.^o de Oct.^o de este pres.^{te} año hasta oy diez
y ocho de Noviembre en cuyo tiempo ha mediado
mes y diez y ocho dias. Puntando y ras la protesta
de esta ante declaracion solo a lo favorable

A V. pido y sup.^{ta} reverencia mandan q. el contenido fues y de-
clare como lleva pedido, y que en el interin
no me corra termino ni pade perjuicio por
su de su a cargo

Josef Mendoza

2
El contenido Jure, y declare como se
pide, y reforme —

[Signature]

[Circular Stamp]
Roberto p. el S. D. Ambrosio Lerdan y
Pomero, del Consejo de su Mage. Oydor de
esta N. Aud. y Juez a. Con. en. de Copad.
en Lima y Nov. veinte y dos de mil Seiscien-
tos ochenta y seis —

Romero

1. Declaracion de
D. Francisco Sanchez
En la ciudad de Lima en veinte y cinco
de Nov. de mil seiscientos ochenta y seis años.
en cumplimiento de lo mandado al Jefe de la
Caja q. lo hizo p. por nro Jefe y a una carta del
Jefe de la Caja de la Real Audiencia de Lima
do a tenor de las preguntas contenidas en el con-
tento de la buelta, p. y declare lo siguiente
1. a La primera pregunta dice q. es falsa en el
modo q. la hace D. Francisco Mandora: q. q. aun q. si
siento q. el declarante empeño a recebir de la
do D. Francisco Mandora la Mandada de la Caja
dia de la primera mas al. Mandado, pero no
se can. luego la entrega, respecto de no haber
recibido los Mandatos de los Hon. A. H. C.
de la Concepcion y Encarnacion ni menos los de
la Plaza m. de esta Ciudad, y algunos de la
Cajas. Fue aunque es cierto q. en las listas
q. le entregó al declarante el dicho D. Francisco

Almonde

responde
 La segunda dijo q^e es cierto q^e desde
 el dia dos de oct^{bre} y no desde el primero has
 ta la sta se halla cobrando d^{ta} costadiaz
 quicso deia desde el primero dia de este mes
 de Nov. p^{er} q^e aun q^e la entrega fue el dos
 de oct. pero cobran el dia siete del mismo
 oct. por la disputa q^e tubo con Mendosa de
 la gente q^e se redujo si cubria oní de depen
 deia, y en fin el S. M^{er} D^o Contr^o de
 costadiaz impuso a cobrar desde el dia c^{on}
 do prim.^o de este presente mes de Nov. y
 lo d^{to} y declarado q^e la verdad so cargo
 del juram. q^e ha tiene en q^e se afirmó
 y ratifico y lo firmo de q^e doy fe —
 J^o L.

Josef Vamberk

Lin. f. Romex

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly "Don Juan de..." followed by a flourish.]

En real.



SEALLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEETE.

Don Juan Mendonza en el expediente que nro. en este
Juzgado sobre la interposición de los señores de Cofradías
que tiene en mi cargo, y lo demás referido. Dijo:
que ante el Sr. Fiscal de Ovando, Conde de Delagoa,
se puso demanda p. el Sr. Fiscal de la Dña nombrada
Andrés Vazquez, afecto de q. se satisficiera la suma
de cincuenta pesos de un hexam. dif. de la Dña Cof.
p. los quales se libró el pago, correspond. p. a que veni-
ría el dinero de la demanda, para Prenda, o para
ala Caxrel, y por no experimentar este bochorro
me valí de unas Escillas de Oros q. esta Señora me
lleva havia prestado un amigo de confianza, las que
entregué al Portero de Cavildo Dñg. Atanques, y
de este modo sugere en parte este Conflicto. Ha
vicinore radicado la causa ante V. de lo que
se medio la Certif. correspond. p. el presente
Escribano, y pasado con ella al de dho. Sr. Fiscal.
ad. (quiere a continuación poner Auto p. q. se respon-
diese todo apremio librado con confianza en asunto
de los citados libros) afecto de q. en vista de ella, que
proveyo se entreguen las enunciadas Escillas, p.
estarme molestando el dueño de ellas; se me ha dho
se prevenga orden de este Juzg. p. a que se verifique
esta en cuya atención

El V. pido y sup. reserva mandado por el Auto para que las
Escillas parean al Juzg. de V. y q. se libere su

deu dño conde hál, libranos para ello si
fuere menio el oficio correspondiente p[er] ser
debat. q. p[er] con conat[os]

Desp[acho] de Mendoza

Hagare pres. p. el dño actualio al
S. Conde dñe la pendeñcia del
litigio d. con en este dñe r.
de ofradias p. q. dñe la traslacion
de la alaya q. se menciona
de firda decretar como se
dñe. Lima 22. de 9 re
1786.

León

Mexico, d. de. d. Francisco X. Padua y. Ontano
Al Com[andante] del S. M. Don Benito R. dñe. dñe. dñe. dñe.
caro. de ofradias con el dñe. dñe. dñe. dñe.

Don Juan Romero

Cumpliendo con lo q. se me ordena en el
auto presente, lo hize presente al S. Conde
de la Real Audiencia de la Real Audiencia
de esta ciu. q. habiendose impuesto en dñe
auto, me impuso q. desde luego se pasasen
alas Erillas al Juzgado 1. de ofradias

como se mebenia en dho auto; y para ello
los recogiere del Panto deio del Mangon
en una roca se hallaban. y habiendolo
reducido p. este fin despues de varias di-
vidas lo vine a encontrar en el Panto
y fue de Ecribanos. y recomiendo p
mi p. y me expusiere dhas Erillas ha-
dolo guaynte clatado auto y el con venial
del dho. auto me respondió, y las citadas
Erillas se hallaban depositadas en poder
de la S. Manguera Vuider de Monte de
gra. p. y con ste apedim^{to} de la parte
lo pongo p diligencia en Lima y Nov.
viente y quattodeni^{to} de ciento ochenta
y seis años

Yo fe

Luis Garcia Romero



SEALLO TERCERO, VNREA E,
AND DE LA DEFECIENTES
OCCIDENTE Y OCHEN
TA Y SEITE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name at the bottom left of the page.]



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

D^{ny} Josef Mendosa en los Autos executivos que ²corren
contra D^{ny} Josef Sanchez por cantidad de pesos procedido
del cumplimiento de la Contrata de ³ y lo demás de
ducios: Respondiendo al traslado del Escrito de ⁴
en que el expresado D^{ny} Josef, intenta desistirse
del expresado contrato exponiéndolo así, y que
como que lugar no haya, cumpla lo con los requisitos
que añade a hora, y no se estipulaban en el citado Papel
Digo: que de Justicia se hade servir V.S. despreciar
su solicitud como diametralmente opuesta a lo que
con D^{ny} Josef contrata, y mandan llevar a pundo y
devido efecto, lo estipulado en el citado Papel de
⁵ como es de Justicia, conforme a lo que de los
Autos consta favorable y sig. ⁶

Solo D^{ny} Josef que ^{revertido de maximas} ^{no ven guardan} contraxia a la buena fe que ^{alos} ^{los} contratos,
pudiera proponer en tales de Justicia unas
excepciones tan fútiles y despreciables. Haver
de tratarse con más la compra del Libro que
la materia pudo averiguar sus excepciones. Enton-
ces expresamente se huvieran ratado en la obli-
gacion y convenio que llamam. ^{de} fútiles; pero
quando de ella consta un allanamiento liso
y llano, con rason se dixia que procede de mala
fe, y este maneso es opuesto a la ley, que orde-
na, que todo aquel que se obliga de este o de
aquel modo está forzosamente ligado a cumplir
sin interpretacion los contratos q. Celebris.

Si se examina la declaracion que
haze af 2, vea V. q. claram^{te} confiesa q.
la oblig^{on} de f 3, es la misma que suscribio,
y que todo su concerto es cieto; y quando en
ella no se trata de hermanos viejos, sino
que haze satisfacc^{on}, y convence su impor-
tancia en la satisf^{on} de los dif^{os} que yo
estaba deviendo; parece, que la excepcion, y de-
claracion responde cietamente a lo que
quise obligar; y este es un manifiesto vengovno
opuesto a la ley, y que revierte la naturalera
del contrato.

Si asi mismo se examina la que hizo af 7^{to},
se vea q. M^{do} la malicia, por que con-
fiesa la M^{do}. Seiscientos y mas hermanos
en las liras que le entregue; y si por su culpa
decidia o negligencia no recibio lo que com-
tan pavan en los Monasterios q. cita, aun
q. no lo huviera estrechado como lo estreche p^a
M^{do} y veras a ello mandandole M^{do}
para q. no le sirviera de escusado, esa es culpa
que no seme deve de imputar ami, si no del
pues como excepcion que maliciosa^{te} arbitrio
no quiso condespender ami llamado, ya se ve
que con el cauteloso arbitrio de lucrar los
hermanos que cobra, y M^{do} la paga de los
d^{os} a que se obligo. OS premara el devido
concepto que merece la conducta de Sanchez
pues ami vea, no es otra cosa su intento
q. hacerse de un libro sin desembolsar un
pero, y quenen al puerito de este expediente
para lo que la jurif^{on} de V. S., y tenen en
ignacion a los interexados, q. este mal
moviera con tanto zelo que las partes lo que

13

sea sacrificado, pues se interceda nada menos q el
sufragio de aquellas almas aq. se les tiene
quando lo por este motivo, sacrificue el manep
de el, que todo haria inutil en vista de su
menor manera. Quando me determiné aca cobra
don sacrificue de contado a xaron de behon
cada hem. lo q. se me entregaron p. el Vendedor
y para cultivarlo, gaste oho tanto en aventado
des, y oho cargos que son conseqüentes: I quere
a hora Sanaher, por medio de invisibles arti
culos, no pagar anadie, sea Cobrador, y reportar
lucro, acorta de mi dinero, esora inaudita
y que jamas representará igual exemplar
Por tanto, y lo mas favorable q. he aqui por
expreso, negando y contradiciendo lo presu
dicial, y haciendo el pedim. q. conbenza

AUS. pido y sup. se sirva mandar hacer segun y como
llavo pedido en el exordio de este Escrito que re
pido p. conclusion, y el de Just.ª con la S.ª

Don Diego que como consta de la dilig.ª de f.ª el p.ª. Es
cribano en fuerza de su comento Reombrino
esta enmaga de las Escillas a Miguel Marques
Pacheco del M.º Cavildo de esta Ciudad quien
se ha escusado con excoñacion, con el pretexto
de que se hayan en Poder de la S.ª Viuda del
Marques de Monte-Alegre expresion volun
taria, respecto de que Dña S.ª no es el
Depositario G.ªl, ni oha persona llama en
que devian depositarse, y si así lo practico de
ve Reoselas, y entregarlas cumpliendo con el
orden del M.º Alc.º ordin.º Conde de la Dera
de Velayos que así lo mandó: y para que lo
practique sin excusa demora ni pretexto

AUS. pido y sup. se sirva mandar q. Miguel Marques



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN
TA Y SIETE.**

Pontero del Cav^{do} decia YH.C. Ciudad^{ra} sea
apremiado a que entregue en el acto de
ser reconocidos las villas q. le entregue
obediendo lo emanado p.^a el V.^o M.^o C. orden
como consta. de la dilig.^a de f.^a por sea de
Just.^a Vt supra — Josef Mendonça

7

En lo p^{al} decia: El O^{tro} n^{ro} Miguel Juan
que extra las villas en el acto de l
requerim.^{to} bajo de mandam^{to} de ap^{re}
mco

Probo do p.^a d.^o S. J. Ambrosio Jordan y
Pontero, del Consejo de Indias, O^{tro} n^{ro}
de esta N^{ra} Aud. Que p.^a Consen
Co radia en Lima y p.^a de quin^{ta} de mil
setecientos ochenta y seis —

Pontero

Not^a. En la ju^{ra} de los Reyes del Peru en diez y
nuebe de Dic^{re} de mil setecientos ochenta
y seis

En real.



SOLLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

y sus años: noifique larguinda por el
Damas de enfante a liovel Marques en
duplicona de g. doz fee—

Romero

Tristo de clarare p. vado, firme
y huffit. p. aora el Papel de
contrata de y enu conuenencia
cumpla sth Sanchez con su tenor—
Lima 23. de bre de 1786.

Off

Al N

Provido p. d. d. Ambrosio Izquierdo y
Romero del Consejo de au. h. ay. Oydor
de esta N. l. Audiencia y Mer. n. l. Con. de
de Copadras, en Lima y por. remite y
mes de mil setecientos ochenta y seis—

Romero

non

En la ciu. de Lima a siete de Enero de mil sete-
cientos ochenta y siete noifique el auto de comita
a D. Sanchez, en duplicona de g. fee—

Romero

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

(M)



~~11~~

Handwritten notes in cursive script, including the word "Tomorrow" and other illegible phrases.